



# CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

CFP 6429/2010/22/RH4  
"FABREGA, Juan Carlos y otros s/ recurso de queja"

REGISTRO NRO. 1718/24

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2024.

## **AUTOS Y VISTOS:**

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Daniel Antonio Petrone -Presidente-, Diego G. Barroetaveña y Carlos A. Mahiques -Vocales-, reunidos de conformidad con lo establecido en las Acordadas 24/21 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y 5/21 de esta Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), para decidir acerca de la admisibilidad de la queja por recurso de casación denegado interpuesta en el presente legajo n° **CFP 6429/2010/22/RH4** del registro de esta Sala I, caratulado: "**FABREGA, Juan Carlos y otros s/recurso de queja**".

## **Y CONSIDERANDO:**

**Los señores jueces Daniel Antonio Petrone y Diego G. Barroetaveña dijeron:**

I. Que, el 5 de noviembre de 2024, la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, por mayoría, confirmó la decisión del juez de grado que había resuelto: "***I. Sobreseer a Marcelo Gustavo Mazú, Ángel Rogelio Cabral, Esteban Alejandro Acerbo, Patricia Susana Fadel, Silvia Ester Gallego, Enrique Osvaldo Arceo, Cecilia Carmen Fernández Bugna, Juan Ignacio Forlón, Juan Carlos Fábrega, Matías Sebastián Kulfas y Rafael Alfredo González, de las***

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#39532421#441129155#20241227144614948

*restantes condiciones personales obrantes en autos, en orden a los sucesos investigados en las presentes actuaciones, haciendo la expresa mención de que la formación del presente sumario en nada afecta el buen nombre y honor del que gozaren (cfr. art. 336, inc. 3, y último párrafo del C.P.P.N) [...]” (el destacado pertenece al original).*

**II.** Que, contra esa decisión, la representante del Ministerio Público Fiscal interpuso recurso de casación, cuya denegatoria motivó la presentación directa ante esta instancia.

**III.** Que, en la medida que la queja interpuesta reúne los requisitos de admisibilidad y fundamentación previstos en los arts. 457, 463 y 477 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), corresponde autorizar la apertura de la instancia casatoria y habilitar el conocimiento de esta Sala, sin que ello implique adelantar opinión sobre el fondo del asunto.

**El señor juez Carlos A. Mahiques dijo:**

Que habré de disentir con la solución propiciada por los colegas que me preceden en el orden de votación, por cuanto entiendo que el recurso de casación interpuesto no cuenta con la debida fundamentación que exige el artículo 463 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), defecto que obsta a la procedencia de la vía intentada.

En efecto, en el recurso directo ante esta Cámara -en el que, en lo sustancial, se reiteran los argumentos vertidos en el remedio casatorio-, el impugnante se limita a cuestionar los argumentos





## CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

CFP 6429/2010/22/RH4  
"FABREGA, Juan Carlos y otros s/ recurso de queja"

brindados por la cámara de la instancia anterior en la denegatoria contra la cual aquél se endereza, sin lograr rebatirlos. A ello se agrega que no se introdujeron argumentos o una crítica razonada que logre conmover la decisión adoptada por la cámara de mérito; máxime teniendo en consideración que el auto impugnado se encuentra debidamente fundado, circunstancia que impide que sea descalificado como acto jurisdiccional válido (Fallos: 293:294; 299:226; 300:92; 303:449 y 303:888, entre otros).

En ese orden, cabe concluir que sólo se evidencia una opinión diversa sobre la cuestión debatida y resuelta por la instancia anterior sin demostrar que haya existido un apartamiento de la solución normativa y doctrinaria prevista para el caso o que se avizoren deficiencias de razonamiento o fundamentación, lo que impide la procedencia de la vía deducida.

Finalmente, no debe soslayarse que han recaído pronunciamientos concordantes del juez instructor y de la cámara respectiva.

Tal es mi voto.

En virtud de lo expuesto, por mayoría, el Tribunal **RESUELVE**:

**HACER LUGAR** a la queja interpuesta por la representante del Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, **CONCEDER** el recurso de casación (art. 478 del CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la CSJN) y remítanse las actuaciones a la

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#39532421#441129155#20241227144614948

Secretaría General de esta Cámara -mediante pase digital vía Sistema Informático LEX100- a fin de que tome nota de lo aquí resuelto y recaratule las actuaciones como recurso de casación, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Cumplido, póngase la causa en Secretaría por diez días de conformidad con lo establecido en los arts. 465, cuarto párrafo, y 466 del CPPN.

Desígnase audiencia para el 13 de marzo de 2025, a las 12:45, en los términos del art. 465, quinto párrafo, del CPPN. Hágase saber a las partes que podrán presentarse con breves notas, a través del Sistema Informático de Gestión Judicial LEX 100. En caso de optar por informar oralmente, deberán comunicarlo con el objeto de disponer lo que corresponda por Secretaría. Asimismo, hágase saber que la audiencia será de manera presencial en la sede de este Tribunal, excepto pedido en contrario, en cuyo supuesto se deberán aportar los datos de contacto.

Firmado: Daniel Antonio Petrone, Diego G. Barroetaveña y Carlos A. Mahiques. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

---

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#39532421#441129155#20241227144614948